CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y OTRAS OPERACIONES Y/O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL TRANSPORTE REALIZADO POR TRÁNSITOS ANTÁRTICO, S.L.

IMPORTANTE: El presente contrato suscrito por las partes regula o recoge importantes términos y condiciones de contratación aplicables a todas las relaciones con la mercantil TRÁNSITOS ANTÁRTICO, S.L., con C.I.F. B35440213, en adelante T. A., y se encuentra a disposición de los contratantes en nuestras oficinas. Es importante que las lea detenidamente y que resuelva cualquier duda sobre las mismas antes que contratar con T. A. Si tiene usted dificultad para entender este contrato puede hacernos llegar cualquier duda que se le plantee antes de contratar con T. A. Igualmente, las podrá descargar en un formato con mayor tamaño de letra en nuestra web www.grupoantartico.com/

I. NORMATIVA APLICABLE.

I. NORMATIVA APLICABLE.
El presente contrato se acompaña, además de por las condiciones particulares pactadas con cada cliente, por las guia de embarque, carta de porte, conocimiento de embarque, albarán, factura proforma, o cualquier otro documento mercantil que deje constancia de lo solicitado por el Cliente. T.A. se rige por las disposiciones de los Tratados Internacionales suscritos y vigentes en España al tiempo de la contratación y de acuerdo con su ambito respectivo, las normas de la Unión Europea y las disposiciones de las vigentes Leyes españolas; en especial se rige: En el caso de transportes terrestres de ámbito nacional, por las disposiciones de la ley 15/2009 de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancias y corrección de errores (BOE nº 42 de 16 de febrero de 2010), ley 16/1997 de 30 de julio (BOE Nº 182) de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes ITerrestres (BOE 241 de 28 de septiembre), RD 1211/1990 modificado por el RD 919/2010 de 16 de julio, por la Orden de 25 de abril de 1997 modificado por la 2184/2008 de 23 de julio o disposición ministerial que la sustituya, que setablece las Condiciones Generales de Contratación de los Transportes Terrestres (Index acuerteras y demás disposiciones conocrdantes. En el caso de transporte terrestre Internacional, por las disposiciones del Convenio relativo al contrato de Transporte Internacional para la Unificación de ciertas Reglas en materia de Gionebra el 19 de mayo de 1956. En el caso de transportes marítimos, tanto nacionales como internacionales, por las disposiciones del Convenio Internacional para la Unificación de ciertas Reglas en materia. de Convenio felativo al contrato de l'ansiporte internacional de Mercancias por Carrieteras (CMIX), neccho en Ginebra el 19 de mayo de 1956. En el caso de transportes martitmos, tanto nacionales como internacionales, por las disposiciones del Convenio Internacional para la Unificación de ciertas Reglas en materia de Conocimientos de Embarque, de 25 de agosto de 1924, según modificaciones de los Protocolos de 1968 y 1979 (Reglas Haya-Visby). En cuanto a mercancia marítima peligrosa por la ley 14/2014, de 24 de julio de la Navegación Marítima, RD 145/189, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancias Peligrosas en los Puertos. En el caso de transportes ferroviarios de ámbito nacional, por las disposiciones de la Ley 15/2009 (mencionada anteriormente), la Ley 39/2003, de 17 de noviembre del Sector Ferroviarior y su Reglamento de desarrollo y las disposiciones de la LOTT. En el caso del mismo transporte pero internacional, por las disposiciones del Convenio Internacional relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril, hecho en Ginebra el 9 de mayo de 1980 y en el Apéndice B de dicho Convenio. En el caso de transportes aéreos, tanto nacionales como internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999; así como cualquiera otro en vigor en el momento de la contratación. En el caso de transportes combinado en multimodal cada fase, tramo o modo de transportes se regirá por su norma o Convenio Internacional o nacional respecto de acuerdo con los apartados anteriores y cuando no pueda determinarse la fase del trayecto en que sobrevinieron los daños con arreglo a lo establecido en la LCTTM. La responsabilidad de T.A. por este conceptos se enterierá que comienza desde el momento en que reciba la mercancia y hasta la efectiva entrega de la misma al Cliente, el destinatario o representante autorizado.

II. DEFINICIONES.

- II. DEFINICIONES.

 I. PARTES CONTRATANTES. De una parte, T.A. es una empresa que actúa como Agente de línea maritima, aérea o terrestre, como transitario o comisionista u Operador del transporte de mercancias. Para ejecutar dicho transporte utiliza todo tipo de medios de transporte, subcontratas y subagentes, los cuales pueden esta utilizados en nombre y representación del cliente. De otra parte, un tercero remitente, cargador o embarcador, llamado EL CLIENTE que encarga en virtud de mandato expreso o tácito, ya sea solicitando presupuesto y aceptándolo, mediante cotización, booking, correspondencia, e-mail, o bien a través de cualquier empleado de éste que actúe en su nombre, -en un acto o en varios, o varios actos de varios empleados- el traslado o envío de una carga o mercancia de un lugar origen a otro lugar destino, o bien el despacho aduanero de una mercancia o bien el almacenaje de una mercancia o bien varias opciones anteriores en un mismo encargo. El cliente es la persona, física o jurídica, directamente obligada al pago de la factura emitida por T.A. como contraprestación por los servicios recibidos o pendientes de recibir, con independencia y sin perjuicio de los derechos que T.A. pudiera ostentar frente a los beneficiados por sus servicios, a los que no se renuncia. El derechos que T.A. pudiera ostentar frente a los beneficiados por sus servicios, a los que no se renuncia. El cliente puede serlo en origen o en destino o en ambos a la vez, según lo estipulado. El cliente también puede ser conocido como el expedidor o persona que concierta el contrato de expedición.
- MERCANCÍAS. Se entiende por mercancía la carga o los bultos u artículos objetos del transporte y que han sido aceptados por T.A. para su transporte por algunos de los medios de transporte. T.A. se reserva el derecho de admitir una mercancia para su transporte por sus determinadas características o por defectos en su embalaje o identificación de los butlos. La admisión, para su transporte, de mercancias aceptadas con reservas exime a T.A. de las posibles averías o deterioros producidas por dichas deficiencias.
- 3. DESTINATARIO. Persona autorizada para recibir las mercancias, por sí mismo o a través de un representante. El destinatario puede ser también el cliente.
- 4. TRANSPORTISTA. El porteador material, cualquiera que sea el medio de transporte
- 4. I RANSPORTISTA. El porteador material, cualquiera que sea el medio de transporte.
 5. DOCUMENTOS/DOCUMENTOS DE ENVÍO/ENVÍO. Significa todos los documentos que amparan el transporte contretado como guía de embarque, carta de porte, conocimiento de embarque, albarán, factura proforma, etc. Una guía de embarque debe incluir cualquier etiqueta producida por los sistemas automáticos de T.A., guía aérea o nota de envio y también incluir estos Términos y Condiciones. Cada envio y sus mercancias se transporta sobre una base de responsabilidad limitada de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. Si el cilente requiriera una protección mayor, puede concertar un seguno conforme a lo estipulado en el apartado IV.3 de este contrato. Si existiera discrepancia entre los documentos de envío y este contrato o si existiera algún vació, tendrá primacia, por este orden: en primer lugar, el concimiento de embarque de T.A.; en segundo lugar, las presentes Condiciones Generales de Contratación; y, en tercer lugar, rualquier for documento de transporte en su caso usado. cualquier otro documento de transporte en su caso usado
- FUERZA MAYOR. Son las causas externas a T.A. que ni se pueden evitar ni se pueden prever y exon de responsabilidad a T.A. Son:
- 1. Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder o confiscación, nacionalización o requisición por o bajo las órdenes de un Gobierno o de una Autoridad pública o local
- 2. Huelga, lock-outs, cierre patronal y otros conflictos laborales que afecten directa o indirectamente a la prestación de los servicios por T.A. o que afecten al trabajo.
- 3. Cualquier incidencia asociada o relacionada con la energía nuclea
- 5. Robo, hurto o cualquier tipo de sustracción ilegítima. Piratería
- 6. Disminución en volumen o peso, o vicios ocultos, naturaleza especial o vicio propio de la mercancía.
- 7. Condiciones meteorológicas adversas.

- 1. DOCUMENTACIÓN DEL TRANSPORTE.
- 1.1. El transporte contratado quedará amparado por una carta de porte, conocimiento de embarque, albarán, 1.1. El transporte contratado quedara amparado por una carta de porte, conocimiento de embara que, albaran, factura proforma, u otra análoga emitida por T.A. o sus agentes, que será conforme y se ajustars las normas nacionales y convenios internacionales aplicables, y cuyas cláusulas serán de aplicación entre T.A. y el Cliento Todo envío debe ir acompañado de las pertinentes instrucciones por escrito, debidamente etiquetado haciendo constar el nombre, dirección y teléfono de contacto del destinatario. T.A. no responderá de los daños, perjuicios o demoras durante el transporte o la entrega que se deriven de una información, documentación o etiquetado incorrecto. Es responsabilidad del cliente acompañar toda la documentación necesaria para procesos aduaneros en los países de destino tales como documentos consulares, certificados de origen, etc.
- 1.2. Salvo indicación expresa y por escrito en contra, los despachos de aduanas se realizarán en la Agencia de Aduanas elegida por T.A. Los importes de los mismos quedarán establecidos en las tarifas vigentes, así como el de aquellos trámites adicionales (créditos, documentos, tránsitos, etc.), más tasas especiales si las hubiera o cualquier impuesto de la legislación origen/destino.
- 1.3. Las operaciones dirigidas a países no comunitarios pueden estar sujetas al pago de aranceles
- 2. ACONDICIONAMIENTO Y EMBALAJE DE LA MERCANCÍA.
- 2.1. La recogida de la carga o mercancía en el domicilio del Cliente o de persona por éste designada se entiende, salvo pacto en contra por escrito suscrito con T.A. antes de la realización del servicio, en planta baja, y a puerta de calle y no incluye medios adicionales como gridas, poleas, montacargas, ni analogos o similares, ni personal ayudante. El uso de cualquier medio, humano o técnico, anterior será facturado al Cliente específicamente. Lo mismo cabe para la manipulación de las mercancías.
- 2.2. La entrega o recepción de la carga o mercancia en el lugar designado por el Cliente se entiende, salvo pacto en contra por escrito suscrito con T.A. antes de la realización del servicio, no incluye las operaciones de carga, descarga o estiba, ni manipulación de las mercancias en los contenedores o plataformas, ni el control de la cantidad, calidad o estado de las mismas, ni los permisos que pudieran ser necesarios para posicionar las mercancías.
- 2.3. Es responsabilidad del cliente que las mercancias viajen perfectamente acondicionadas y con el embalaje adecuado para cada uno de los medios de transporte que utilice así como para cada clase y naturaleza de las mercancias, de acuerdo a las normativas nacionales e internacionales vigentes. T.A. ignora el contenido de los

bultos, para lo que se remite a la declaración que, bajo su exclusiva responsabilidad, formule el Cliente no asumiendo responsabilidad alguna respecto al contenido real de los mismos. El Cliente garantiza a T.A. la exactitud de la declaración de las mercancias en lo que respecta a sus características, descripción, marcan, onimeros, cantidad, peso y volumen respondiendo el Cliente de las pérdidas, daños, averias y/o penalidades que puedan originar a terceros la inexactitud de los datos mencionados, así como las derivados de embalaje inadecuado, defectuoso o mal empleado que cause daño o perjuicio a las mercancías o a los equipos de manipulación o medios de transporte, adm cuando tales inexactitudes o deficiencias aparezcan en operaciones no ejecutadas directamente por T.A., a quien el Cliente indemnizará además de los gastos complementaria que por tales causas le ocasionen. El Cliente manifesta de forma expresa que el embalaje utilizado es el por la les sadusas a le desdivier. El cliente manificasa de vinina expliesa que el entinale el minado de secuado para soportar el servicio contratado. A menos que el Cliente facilité instrucciones expresas a T.A., no llevará a cabo ninguna acción especial sobre el embalaje cuya responsabilidad recae totalmente en el ente. Para envíos no comunitarios será necesaria factura comercial y Packing List para el correspondiente proche de del para envíos no comunitarios será necesaria factura comercial y Packing List para el correspondiente proche de del para en violente de del para en comunitarios será necesaria factura comercial y Packing List para el correspondiente pacho de aduanas en origen y destino.

- 2.4. Si llegada la mercancía a destino y por causa imputable al destinatario designado, ésta no pudiera ser entregada, T.A. podrá elegir entre una o varias de las actuaciones siguientes:
- a.) pedir instrucciones al Cliente.
- b.) depositarlas por cuenta y riesgo del Cliente en lugar habilitado para ello,
- c.) proceder a la devolución de la mercancía al lugar de origen facturando al Cliente dicho transporte
- d.) proceder a la venta de la mercancía, sin esperar a recibir instrucciones del que tenga derecho sobre ella. cuando así lo justifique la naturaleza perecedera o el estado de la misma, o cuando los gastos de estancia cuando así lo justifique la naturaleza perecedera o el estado de la misma, o cuando los gastos de estancia custodia fueran desproporcionados en relación con el valor de la mercancía. En cualquier caso, podr asimismo proceder a la venta si, en un plazo razonable, no ha recibido, del que tenga derecho de disposición instrucciones en contrario.
- e.) cuando en virtud de Disposiciones Aduaneras aplicables en el lugar de destino, o por su propia legislación, las mercancias debieran ser depositadas o entregadas a entidades designadas por la Administración, se tendrá por cumplido, finalizado o rescinidio el contrato de transporte con respecto a T.A. –ejerciendo los efectos jurídicos que corresponda en su caso-, aunque no se haya entregado el conocimiento original, pasando desde el momento de la entrega a ser responsabilidad del Cliente y cesando la de T.A. como operador del transporte.
- f.) pedir al Cliente una responsabilidad patrimonial por daños y/o perjuicios.
- 2.5. De ejercitar T.A. alguna acción contra el porteador material de las mercancías, el Cliente proporcionará todos los elementos de prueba a su alcance conducentes al buen ejercicio de la acción y realizará cuantas actuaciones fueran necesarias para preservar el derecho y el buen nombre de T.A. En especial, velará el Cliente por el cumplimiento de las formalidades relativas a reservas en los documentos de entrega, constatación de daños en las mercancias entregadas y observancia de plazos para una posible reclamación.
- 2.6. Serán por cuenta del Cliente el incremento de flete y gastos ocasionados por desviación, retraso, almacenaje, declaración de avería gruesa, etc, y el "average bond" de ésta, a consecuencia de guerras,
- epidemias, huelgas, medidas gubernamentales, caso fortuito y fuerza mayor.

 3. MERCANCÍAS DE DIMENSIONES ESPECIALES. T.A. se reserva el derecho de admitir mercancías que por sus especiales características dificulten la estiba adecuada del resto de carga o cuya manipulación suponga riesgos para las personas o para las propias mercancías. La maquinaria o bultos que por sus características sean difíciles de cubicar se tasarán por metro lineal, a razón de 1800Kg metro lineal. La maquinaria y las masas indivisibles de más de 4m de longitud o 2000Kgs de peso serán tasadas de forma específica y en cualquier caso sufrirán un recargo sobre la tarifa vigente.
- cualquier caso sumirar un recargo sobre la claima regente.

 A. MERCANCÍAS PELIGROSAS, T.A. aceptará únicamente para embarque las clases de mercancías peligrosas autorizadas por las compañías de transporte sea terrestre, marítima o aérea con las que opera normalmente, en función de sus incompatibilidades. El cliente y/o el cargador facilitará/n a T.A. toda la documentación necesaria, y con antelación suficiente, para poder realizar los trámites ante las Autoridades correspondientes y compañías de transporte, sean terrestres, marítimas o aéreas. El coste de estos trámites se repercutirá según tarifas vigentes en T.A.
- 5. FLEXITANKS.
- 5.1. Para las operaciones logísticas y de transporte por medio de flexitanks T.A. actúa meramente como suministrador de flexitanks propiedad de distintas empresas. Si el Cliente lo desea tiene derecho a conocer los detalles de contacto de dichos fabricantes con antelación a efectuar el embarque y antes de contratar con T.A.
- 5.2. Dichas empresas son los propietarios de los flexitanks que T.A. pone a disposición del cliente.
- 5.3. En caso de operaciones de trasvase, llenado o vaciado, T.A. actuará como agente de aquella empresa que de forma efectiva lleve a cabo la operación si ésta fuera otra distinta que el Cliente. T.A. manifestará el nombre, dirección y número de teléfono de dicha empresa con anterioridad a la confirmación del presupuesto, booking o cotización.
- 5.4. En caso de contratar flexitanks, el Cliente manifiesta conocer los parámetros mínimos y máximos de carga de los flexitanks, así como las temperaturas mínimas y máximas en las que debe hacerse uso del mismo. Si el Cliente no los conociera deberá solicitar los mismos antes de hacer uso de los flexitanks.
- 5.5. El Cliente deberá facilitar a T.A. una descripción detallada de la mercancía que se pretenda introducir en el flexitank con anterioridad a autorizar la operación de que se trate. Si el Cliente no lo manifiesta de forma expresa en sentido contrario, se entenderá que la mercancía es apta para su introducción en el flexitank y que el Cliente se hace responsable de los daños que pueda sufrir el flexitank.
- 5.6. Entre otras mercancías, queda expresamente prohibido el uso de flexitanks para mercancías peligrosas, entre otras, sustancias radiactivas, inflamables y/o las calificadas peligrosas por la Organización Marítima Internacional (IMO).
- 5.7. Una vez facilitado el flexitank estará el Cliente obligado a comprobar su buen estado para la óptima carga de la mercancía, transporte u operación logística incluyendo llenado, trasvase o vaciado
- 5.8. El Cliente estará obligado a defender los intereses de T.A. y a minimizar las perdidas o daños que se hayan producido o sean susceptibles de producir.
- 5.9. T.A. está exenta de toda responsabilidad en caso de que el daño o pérdida haya ocurrido por causa de fuerza mayor o heladas, clima extremo, guerra, hostilidades, estado de sitio, cuarentena, levantamiento, actos terroristas, epidermias, o cualquier otra causa que no esté bajo el control de T.A. Si algunas de estas circunstancias impiden a T.A. llevar a cabo la tarea que le ha sido encomendada por el Cliente, se dará por imposible su realización y T.A. quedará exenta de toda obligación para con el Cliente.

IV COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD

1. DEL CLIENTE.

- 1.1. El Cliente responde de los perjuicios que pueda sufrir la mercancía o T.A. o sus empleados, ocasionados por culpa o negligencia de aquél o de sus empleados y agentes, bien en el ejercicio de sus funciones, bien en la falta de información o falsedad en las cartas de portes sobre la clases o naturaleza de la mercancias; acomo la falta o inexactitud de información sobre las precauciones que deben adoptarse en su manipulación.
- 1.2. El Cliente o persona designada, entregará las mercancias en el lugar y momento convenido y acondicionadas en embalaje apropiado para su transporte, garantizando en todo momento la exactitud de la declaración de las mercancias, en lo que respecta a sus características, descripción, marcas, números, cantidad, peso y volumen, y respondiendo de las responsabilidades por pérdidas, daños, averías y/o penalidades que pueda originar a terceros la inexactitud u omisión de los datos antes mencionados, así como las derivadas de embalaje defectuoso, inadecuado o mal empleado que pueda causar perjuicio a las mercancías, equipos de manipulación o medios de transporte, aún cuando tales inexactitudes o deficiencias aparezcan en operaciones no ejecutadas directamente por T.A.
- 1.3. El Cliente está obligado a informar por escrito a T.A. sobre el carácter peligroso de las merca como de las precauciones que, en su caso, deban adoptarse según normativa internacional de ADR. Si se incumpliera esta obligación, responderá el Cliente frente a T.A. y frente a terceros de todos los perjuicios que resulten en la expedición de las mercancias, las cuales podrán ser descargadas, destruidas o transformadas en inofensivas, según requireran las circunstancias es incumento. inofensivas, según requieran las circunstancias, sin que el Cliente pueda reclamar por este motivo indemnización alguna, y sin perjuicio de contribuir por el valor de las mercancias a la avería gruesa, si llegase
- 1.4. El Cliente responderá por las pérdidas y daños en las mercancías ocasionadas por estiba insuficiente o inadecuada en el interior del contenedor, plataformas, remolques, paletas u otros medios, en el supuesto de que la carga haya sido realizada por él o por su cuenta.
- 2.1. T.A. se obliga a organizar a su propia discreción el transporte, la manipulación, el acarreo y el almacenaje de las mercancías que les sean confiadas, de la manera más apropiada y empleando la debida diligencia, salvo que reciba del Cliente instrucciones expresas respecto del modo de organizar y ejecutar cualquiera de los servicios mencionados.
- 2.2. A los efectos de organizar los servicios descritos en el párrafo anterior, y salvo instrucción en contrario del Cliente, T.A. podrá seleccionar y contratar a terceros que actúen en su condición de operadores, transportistas, operadores de almacén, agentes de aduanas y otros que requiera el transporte, almacenaje, manipulación y entrega de mercancias, todos los cuales serán considerados agentes independientes de T.A.
- 2.3. Si las partes así lo acuerdan en cada caso, T.A. podrá emitir un documento de transporte combinado o
- 2.4. El Cliente permite expresamente el embarque de las mercancías sobre cubierta, y que tal embarque será por cuenta y riesgo de aquél

TRÁNSITOS ANTÁRTICO, S.L. Página 1

- 2.5. A los efectos de los párrafos anteriores y posteriores de este contrato, sólo serán válidas las instrucciones, pactos, acuerdos o contratos entre el cliente y T.A. que tengan forma escrita, descartando cualquier presunción
- 3. ASEGURAMIENTO DE LA MERCANCÍA.
- 3.1. T.A. no asegura, por sí misma, la mercancía. T.A. no es compañía aseguradora.
- 3.2. Por expresas instrucciones del Cliente, y según lo estipulado en el apartado IV.2.5., cuando T.A. sea instruida por el Cliente para concertar el aseguramiento de una mercancía, se actuará en nombre del Cliente, actuando como agente, facturando aparte.
- 3.3. Los términos y condiciones del seguro serán los fijados en la correspondiente póliza de seguros contratada, la cual estará a disposición del Cliente a su requerimiento expreso.
- 3.4. T.A. no se hace responsable de las desavenencias entre el Cliente y la compañía aseguradora contratada como consecuencia del aseguramiento de la mercancía.
- de DERCEMO DE REPETICIÓN T.A. se reserva su derecho a repetir contra cualquier tercero responsable del daño o pérdida sufrida por las mercancias. El Cliente se compromete a colaborar con T.A. y su personal en cualesquiera acciones de recobro que éste promueva contra terceros. En concreto, se compromete a facilitar toda la documentación que se le solicitare el efecto y a colaborar en cualquier procedimiento contra terceros por todos los medios que T.A. considere necesarios.

V. LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD.

- T.A. sólo responderá con las limitaciones que las diferentes normas del transporte estipulan y que se encuentran reguladas en el anterior apartado I de este contrato y que, además, están disponibles al cliente en la sede social de T.A. y en sus diferentes oficinas.
- Al margen y con independencia de la limitación de responsabilidad aplicable según las Normas y Convenios Internacionales señalados en la anterior Normativa Aplicable (I), T.A. podrá, llegado el caso, invocar la limitación general de responsabilidad prevista en el Convenio Internacional sobre Limitación de Responsabilidad nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, hecho en Londres, el 19 de noviembre de 1976, y modificado según Protocolo de 3 de mayo de 1996.
- 1976, y modificado segun Protocolo de 3 de mayo de 1996.

 3. T.A. sólo responderá del retraso en la entrega, en los casos en que así quede expresamente establecido en la normativa legal aplicable, en cuyo caso responderá en los términos que dichas normas determinen, sin que en ningún caso pueda exceder del equivialente a la retribución que debería pagarse en virtud del contrato celebrado con T.A. En todo caso, los plazos de entrega al Cliente siempre se entenderán aproximados, y estarán sujetos a los avatares del medio de transporte empleado. En caso de que el Cliente desee que se le garantice la entrega de una determinada mercancia en un plazo concreto deberá de ser expresamente indicado por éste al contratar el servicio de transporte y para que sea vinculante deberá ser aceptado de forma expresa y escrita por T.A. según lo estipulado en el apartado IV.2.5 anterior. El Cliente entiende y acepta que ser de aplicables las Reglas de La Haya y/lo las Reglas de La Haya-Visby éstas no permiten que T.A. sea responsable por retraso y por lo tanto T.A. no responderá en casos alguno por retraso.
- A. Cuando la responsabilida do rive de hechos o actos ocurridos durante la ejecución del transporte, s hubiera de subrogarse el transitario, en ningún caso podrá exceder aquélla de la que asuman frente a las compañías de ferrocarriles, de navegación, aéreas, de transporte por carreteras, de almacenes de o de cualquier intermediario que intervengan en el transcurso del transporte, con arreglo a las nacionales y Convenios Internacionales aplicables en el punto I de este contrato.
- nacionales y Convenios Internacionales aplicables en el punto I de este contrato.

 5. T.A. está autorizada para seleccionar y contratar transitarios, transportistas, operadores de almacén, agentes de aduana, armadores, navieras, líneas aéreas, brókeres de fletamentos y cualesquiera otros agentes si así lo requiere el transporte, almacenaje, manipulación y entrega de mercancias, todos los cuales serán considerados agentes independientes de T.A. Las mercancias confiadas a los mismos están sujetas a las mismas reglas y condiciones que se establecen con el Cliente, tales como limitaciones de responsabilidad por peridida, daños, gastos o retrasos en la entrega. Reglas, regulaciones, estipulaciones y condiciones y condiciones y a entrega. Reglas, regulaciones, estipulaciones y condiciones y condiciones de embarque y recibos extendidos por tales transitarios, transportistas, operadores de almacén o análogos; o bien las contenidas en las normas nacionales o convenios internacionales aplicables y detallados en el apartado I de este contrato.
- 6. Cualquier acción legal directa contra empleados y/o dependientes de T.A., tanto si son fijos como temporales, por pérdida o daño de la mercancia; o bien conjunta contra T.A. y los anteriores empleados enumerados, solamente será posible dentro de los límites contemplados en el apartado I, V, VII, IX y en la legislación vigente.
- 7. Las presentes limitaciones se aplicarán a todas las reclamaciones que se dirijan frente a T.A, independientemente de que la reclamación se funde en la responsabilidad contractual o en la responsabilidad extracontractual y ya sea en forma de demanda, reconvención, arbitraje, reclamación amistosa o cualquier otra.
- 8. T.A. declara que rehúsa someterse a cualquier Junta Arbitral de Transporte como demandada, salvo aceptación expresa de la misma y previa a la presentación de la demanda correspondiente.
- 9. En cualquier caso, siempre el límite máximo de responsabilidad será el valor de las mercancías. Si no está expresamente declarado, T.A. lo declarará mediante peritaje al efecto.

VI. DOCUMENTOS NEGOCIABLES.

- Salvo que se indique lo contrario, el conocimiento de transporte es negociable, y en tal caso, se extenderá a la orden o al portador. Si se extiende a la orden será transferible por endoso, y mediante la simple transmisión del documento, si es al portador.
- 2. T.A. o quien en su nombre actúe, sólo hará entrega de la mercancía contra devolución del correspondiente conocimiento de embarque, debidamente endosado de ser el caso.
- 3. Si, a solicitud del Cliente, fuera emitido un juego de varios originales, se indicará el número de copias de que consta el juego y T.A. quedará liberado de su obligación de entrega de las mercancías si entregó de buena fe las mercancías contra devolución de uno de los originales.
- 4. Si el conocimiento de transporte no fuera negociable, T.A. quedará liberado de su responsabilidad mediante la simple entrega de las mercancías al destinatario cuyo nombre figura en el conocimiento no negociable o a cualquier persona conforme a las instrucciones recibidas al efecto, que deberán ser conforme al párrafo IV.2.5.

VII. EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

- A. POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.
- A. FOR COGO de la CELECTURIA INTERIOR.

 1. Además de las causas de exoneración de responsabilidad previstas en este contrato y en las normas que en él se citan, especialmente las del párrafo I, T.A. quedará exonerado de cualquier responsabilidad frente al Cliente siempre que la pérdida o daño sufrido por las mercancias se hubiese debido a causa de fuerza mayor, conforme dispone el artículo 1.105 del vigente Código civil español; es decir, por cualquier supuesto que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable.
- 2. Si, con posterioridad al inicio del transporte acordado, sobreviene un supuesto de Fuerza Mayor que afecte a la entrega de la mercancía en el lugar de destino pactado, T.A. realizará todas las actuaciones razonables a fin de impedir, limitar o mantener al mínimo cualquier perjuicio y solicitará al Cliente las instrucciones precisas sobre el destino que deba darse a la mercancia en el lugar de entrega, pudiendo, en caso contrario, proceder T.A. a la descarga y depósito de las mercancias por cuenta del Cliente.
- B. EN LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS REALIZADO POR TERCEROS
- 1. T.A. no será responsable con respecto a ninguna pérdida, daño o gasto, tales como pérdida de beneficio, pérdida de clientes, multas, sanciones, demandas por pérdidas debidas a depreciación o cláusulas de penalización, fluctuaciones en el cambio de divisas o del valor de las mercancías, tasas o impuestos incrementados por las Autoridades cualquiera que sea la causa.
- 2. T.A. no será responsable si se produce alguna de las causas siguientes:
- a.) Culpa o negligencia del Cliente o de empleados o personal que actúen en nombre del Cliente.
- b.) Embalaje, rotulado y estiba defectuosos o la ausencia de los mismos, siempre y cuando no haya sido T.A. la encargada de ejecutar el embalaje, marcado y estiba de la mercancía. Asimismo, T.A. no será responsable del embalaje de la mercancía de la cual no puede verificar el contenido.
- c.) Si la mercancía ha sido transportada por el cliente o su representante o personal designado

VIII. PRECIOS Y GASTOS DEL TRANSPORTE.

- VIII. PRECIOS Y GASTOS DEL TRANSPORTE.

 1. Los transportes de mercancias y demás servicios contratados objeto de la actividad de T.A. se entenderán contratados con arreglo a las tarifas vigentes en el momento de la contratación y dentro de los limites en ella previstos. De no existir tarifas o no contener las cotizaciones de T.A. o de sus agentes precios para todos los desembolsos o servicios efectivamente llevados a cabo y/o prestados, la contratación se realizará a los precios usuales o de mercado correspondientes al lugar en que la misma se efectúe. Los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de hechos o circunstancias posteriores a la fecha de contratación o, en su caso, a la fecha de emisión de los documentos de expedición, serán de cuenta de los clientes, siempre que estén debidamente justificados y no se deba a culpa o negligencia de cualquier de los que hayan intervenido en la prestación de los servicios contratados. El pago de cualesquiera gastos y servicios prestados por T.A. se realizará al contado, salvo condiciones especiales previamente pactadas según lo estipulado en el apartado IV.2.5.
- 17.2.5.
 2. Cualquier mención a que los portes o fletes son pagaderos en origen, en destino, vencidos o debidos, prepagadas o a pagar, o cualquier otra indicación de esta índole, se incluirá a petición del Cliente y no variará la obligación del cliente de abonar las tarifas por todos los servicios prestados por T.A. en efectivo y de forma previa a la realización del servicio. En caso de demora en el pago, el Cliente será además responsable de pagar a T.A. cualquier interés de demora, perjuicio por fluctuación de cambio de moneda, comisiones bancarias y cualquier otro perjuicio económico que sufran T.A. o sus agentes debido al retraso en el pago.

- 3. Cláusula BAF (Bunker Adjustement Factor o Factor de Ajuste de Combustible) y Cláusula CAF (Currency Adjustement Factor o Factor de Ajuste de Moneda). Dado que en el precio del servicio establecido por T.A. inciden o pudieran incidir los factores relativos a la cotización internacional del combustible y el tipo de cambio de la moneda, T.A. se reserva el derecho de revisar el precio de conformidad con ambas cláusulas siempre que acredite al Cliente que dichas cláusulas han sido aplicadas por los subcontratistas en la determinación del flete o del porte, o utilizadas por los mismos para revisar el importe de dicho flete o porte.
- 4. El Cliente acepta no tener derecho de retención o compensación alguna sobre las cantidades debidas a T.A. ni derecho a percibir lucro cesante.
- 5. En virtud de lo estipulado en el artículo 1100 del vigente Código civil español se entiende intimado el deudor y requerido al pago desde el momento que debió pagar y no pagó.
- En caso de que el Cliente precise contratar un seguro específico para sus mercancias podrá hace conforme al apartado IV.3. del presente contrato.

IX. PROTESTAS, RECLAMACIONES, CADUCIDAD.

A. PROTESTA Y/O RECLAMACIONES EN CASO DE DAÑOS O AVERÍA DE LA MERCANCÍA.

- 1. En el momento de la entrega de la mercancía transportada a almacenada, el receptor deberá verificar las I. En el momento de la entrega de la mercanica transportada à aliniacentada, en receptió debera ventica in condiciones en que se recibie la mercanicia, así como la cantidad, el número y el peso de los bultos entregados. En caso de hallar defecto o avería en la mercancia o pérdida de cualquier pieza o bulto, el receptor deberá dejar constancia en el mismo momento de entrega de la mercancia, en la carta de porte o conocimiento de embarque del defecto/avería o pérdida de la mercancia encontrado. No obstante lo anterior, también podrá realizar su reclamación a través de las Hojas de Reclamaciones disponibles en T.A. e inclusive a través del email corporativo
- En el caso de que alguna irregularidad, daños o pérdida de la mercancía no pueda ser detectada al momento de la entrega, el receptor deberá hacer constar sus reservas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de las mercancías, o en los términos y condiciones señalados en las cartas de porte, conocimientos de embarque, documentos de transporte o legislación aplicable según párrafo I de este contrato. También puede realizar la reclamación a través de los medios señalados en el párrafo anterior.
- Lo expuesto en los anteriores apartados se entiende como requisito de procedibilidad, de tal manera que, vencido el plazo se entenderá caducada la acción extrajudicial.
- 4. Es deseo de T.A. la plena satisfacción del Cliente de tal manera que se atenderán todas las reclamaciones motivadas que éste efectúe en plazo a fin de llegar a una solución extrajudicial con prontitud.

B. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

- 1. El plazo máximo durante el cual podrán ejercitarse acciones frente a T.A., sus dependientes v/o empleados п. с. рысс пламито синанте ен сыа роспат ејетстватѕе асстотес тепте а 1 г.А., sus dependientes y/o empleados será de un año a partir de la fecha de entrega de la mercancía o bien en caso de una pérdida total, desde la fecha en que debiera entregarse la mercancía según lo convenido.
- 2. No obstante lo anterior, el plazo para las acciones derivadas de la realización efectiva de las distintas operaciones de transporte será conforme a los periodos de tiempo que se señalen en las cartas de porte, conocimientos de embarque o, en cualquier caso, conforme al apartado IV.2.5 o, en su caso, las fijadas en las normas nacionales o los Convenios Internacionales que se establecen en el apartado I de este contrato.

X. REGLAMENTACIÓN Y PRESCRICIÓN.

El contrato de transporte tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas conforme a lo establecido en los diferentes convenios de transporte enumerados en el párrafo I así como el código civil español en vigor. Las acciones a las que pueda dar lugar el transporte de mercancias prescriben de forma general en el plazo de un año.

Firmado por el cliente

XI. CLÁUSULA DE SUPERVIVENCIA

A. <u>LEÍDO Y CONFORME</u>. <u>CLÁUSULAS NO ABUSIVAS</u>.

El Cliente declara que ha leído cada una de las cláusulas. y/o artículos o párrafos que constan en este contrato, no considerándolas ni abusivas ni limitadoras de derechos

y que ha preguntado lo que no entiende y aún así desea contratar con T.A.

B. CLÁUSULA NULA. INVÁLIDA O INAPLICABLE.

El Cliente declara que si por cualquier causa cualquier cláusula de estas condiciones de contratación, o una parte de ellas, fuera declarada nula, inválida o inaplicable por un Juzgado o Tribunal o institución con suficiente competencia y capacidad, el resto de las cláusulas de condiciones seguirán siendo plenamente vigentes y

XII. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

(firma y sello) (Escribir a mano: leído y conforme):

Estas condiciones así como cualquier otro contrato firmado con T.A. y cualquier disputa o acción que pudiera surgir o ejercitarse frente a T.A., sus empleados y/o dependientes quedarán sometidas a la interpretación y jurisdicción española y, dentro de ella, a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, renunciando de forma expresa el cliente a cualquier otro fuero.

XIII. PROTECCIÓN DE DATOS.

Estas Condici

Firmado por el

✓

En conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el cliente autoriza a quien en este contrato es T.A. y cuyos datos de filiación ya se conocen a tratar por medios informáticos y/o manuales los datos de carácter personal a fin de incorporarlos y tratarlos en ficheros automatizados o manuales, de los que es titular T.A. y en cuya dirección se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

ı	-irmado y sellado por Alejandro Santana Perez
	Cargo en TRANSITOS ANTARTICO, S.L.
	e Contratación han sido inscritas en el Registro de Bienes Muebles de Las 0, Asiento 00000, fecha 00/00/0000
He leído y acepto estas Condiciones Generales de Contratación.	
cliente:	Razón social:
	Responsable D/Dña:

TRÁNSITOS ANTÁRTICO, S.L. Página 2